

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2380 *ACUERDO de 7 de febrero de 2008, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se habilitan, con carácter extraordinario, determinadas fechas y horarios para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, 49.3 y 119 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, y 4 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 20 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y a los solos efectos de la presentación de recursos de amparo electorales, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.

El Registro General del Tribunal Constitucional (en la sede del mismo, calle Domenico Scarlatti núm. 6, de esta Villa), permanecerá abierto, además de en su horario ordinario (Acuerdo de 18 de enero de 2001, Boletín Oficial del Estado de 23 de enero), en los siguientes horarios y fechas que a los solos efectos de este Acuerdo se habilitan:

Días 15 y 18 de febrero, de 15 horas a 24 horas.
Días 16 y 17 de febrero, de 9,30 horas a 24 horas.

Artículo 2.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2008.—La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2381 *ACUERDO de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Reino de España y la República de Yemen, hecho en Sana'a el 18 de abril de 2006.*

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE YEMEN

El Reino de España y la República de Yemen, en lo sucesivo denominados «Las Partes»,

Con el deseo de fortalecer y desarrollar las relaciones de amistad entre los dos países, y

Convencidos de que los intercambios y la cooperación en los ámbitos de la educación, la cultura y la ciencia, así como en otros ámbitos, contribuirán a un mejor conocimiento de sus respectivas sociedades y culturas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

Ambas Partes fomentarán el desarrollo de las relaciones entre sus respectivos países en el ámbito de la educación:

a) facilitando la cooperación, contactos e intercambios directos entre las personas, instituciones y organismos responsables de la educación de los dos países;

b) facilitando el estudio y la enseñanza de las lenguas y de la literatura de la otra Parte;

c) facilitando la cooperación y los intercambios de métodos y materiales de enseñanza;

d) estudiando las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas y grados universitarios en cada uno de los dos países.

Artículo 2.

Ambas Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de los intercambios y la investigación relativa a problemas de interés mutuo en los ámbitos de la cultura en su sentido más amplio.

Artículo 3.

Ambas Partes fomentarán y facilitarán los contactos directos en los ámbitos de la literatura, las artes plásticas, las artes escénicas, el cine, la arquitectura, los museos, las bibliotecas y archivos y en otras áreas de la cultura.

Artículo 4.

Ambas Partes promoverán y facilitarán el intercambio de información relativa a las medidas encaminadas a la protección del patrimonio cultural.

Artículo 5.

Ambas Partes fomentarán la cooperación entre sus autores y otros titulares de derechos afines a los de autor respectivos, así como entre las organizaciones representativas de aquéllos con miras a garantizar la protección mutua de los derechos de autor y de los derechos afines a los de autor dentro del marco de sus respectivas legislaciones y de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.

Ambas Partes fomentarán los contactos entre la juventud, así como la cooperación directa entre las organizaciones juveniles de los dos países.